

cioso-administrativo número 44.003, promovido por «Andaluz de Cerámicas, S. A.», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zorrilla Ondovilla, en nombre y representación de «Andaluz de Cerámicas, S. A.», contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 29 de noviembre de 1981 y la del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 5 de abril de 1983, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**26428** RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Butsir-Gas, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 750/1980, promovido por «Butsir-Gas, S. A.», sobre contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ruiz Santillana, en nombre y representación de «Butsir-Gas, S. A.», contra la Resolución de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 10 de diciembre de 1979 y desestimatoria del recurso de alzada de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 22 de septiembre de 1980, acuerdos que se anulan por no hallarse ajustados a derecho, y, en consecuencia, el derecho de la Empresa recurrente a mantener la cobertura de las contingencias de trabajo y enfermedades profesionales en «Asepeyo». Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**26429** RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Hernández Gallego.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1984 por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 255/1982, promovido por don José Hernández Gallego, sobre sanción de 40.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por José Hernández Gallego contra la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de mayo de 1982, sobre sanción por infracción laboral, debemos anular y anulamos dicho acto y dejamos sin efectos la sanción a que el mismo se refiere. Sin costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**26430** RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1983 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.583, promovido por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, sobre regulación de la relación laboral de los representantes de comercio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet Suárez, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, contra el Real Decreto 2033/1981, de 4 de septiembre, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, regulador de la relación laboral especial de los representantes de comercio, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**26431** RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Vega Méndez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de junio de 1984 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511.146, promovido por don Benigno Vega Méndez, sobre traspaso de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Vega Méndez contra el Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 1949/1980, de 31 de julio, por estimar estar ajustado a derecho el mismo. Sin costas.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**26432** RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis López Pedrol.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de febrero de 1984 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302/1983, promovido por don José Luis López Pedrol, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia que con fecha 28 de diciembre de 1983 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas en el recurso número 302/1983, seguido con arreglo a la Ley de 26 de diciembre de 1978, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, que anuló, por ser contrarios a derecho, los acuerdos dictados por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 30 de junio de 1983, que no autorizó al entonces recurrente a compatibilizar su cargo de Letrado de la Administración Institucional de los Servicios socio-profesionales con la actividad de Letrado en ejercicio por cuenta propia, declarando que tal prohibición excedía del no personarse en juicio, no desenvolverla en el área laboral ni intervenir en juicio en el que el Estado sea parte, y siempre que respete en su totalidad el horario asignado en la función pública, todos cuyos pronunciamientos confirmamos. Condenamos expresamente a la Administración al pago de las costas causadas en este recurso de apelación, por ser preceptivo.»

Madrid, 9 de octubre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**26433** RESOLUCION de 9 de octubre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Alfonso Martín.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1983 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 375/83, promovido por don Carlos Alfonso Martín, sobre clasificación profesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 9 de marzo de 1981, recaída en alzada de la pronunciada por la